

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue subsanada debida y oportunamente.
Palmira, 16 de mayo de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2023-00055-00

Palmira, Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas como se encuentran las inconsistencias advertidas ab initio y reunidos en consecuencia los presupuestos contenidos en los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado, la admitirá. Por lo expuesto se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora TULIA PASICHANA, contra los herederos Determinados del señor Victor Gilberto Galvis Santacruz, señores **OLGA LILIANA GALVIS QUINTERO, YULI ONEIDA GALVIS QUINTERO, VICTOR ALEXANDER GALVIS HOLGUÍN, Y LOS MENORES JHONATAH ANDERSON GALVIS POPAYÁN Y WALTER STIVEN GALVIS HOLGUÍN,** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ.**

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELES** en la forma contemplada en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ.,** en su condición de hijos de la de cujus, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3a13eef6a00ae9df5768e9423f0c392b519222cc6eb9e9939ff4171eb647d5**

Documento generado en 17/05/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>